

TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

ACUERDO General que establece directrices para procurar el desempeño óptimo en las actividades jurisdiccionales e institucionales de los Magistrados y Magistradas de las Salas Regionales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.- Comisión de Administración.- Secretaría.

**“ACUERDO GENERAL QUE ESTABLECE DIRECTRICES PARA PROCURAR EL DESEMPEÑO
ÓPTIMO EN LAS ACTIVIDADES JURISDICCIONALES E INSTITUCIONALES DE
LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS DE LAS SALAS REGIONALES”**

JUSTIFICACIÓN

Para este órgano jurisdiccional se tiene en cuenta que la trascendente función de impartir justicia constitucional en materia electoral impone en el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la obligación de actuar conforme a los principios de la carrera judicial consistentes en la observación de la legalidad, honradez, e imparcialidad bajo pautas de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia.

En tal sentido, se ha instituido en este Tribunal una serie de procedimientos encaminados a garantizar la adecuada prestación del servicio público de impartición de justicia en materia electoral, objetivo que se logra con la incorporación tanto de recursos humanos como materiales a las diversas áreas jurisdiccionales que lo integran, así como el establecimiento en su normativa de los alcances de las medidas que exige el buen servicio y la disciplina de este órgano jurisdiccional.

En consecuencia, se pretende contar con un nuevo elemento que coadyuve a garantizar que la actividad jurisdiccional en las Salas Regionales sea realizada por servidores, que al cumplir con el ejemplo, hacen que en la conducta de sus subalternos se sume la confianza, la calidad técnica, la responsabilidad y la ética.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Tribunal Electoral, es el órgano especializado del Poder Judicial de la Federación con excepción de lo dispuesto en la fracción II del artículo 105 de la propia Constitución, la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral.

Así mismo conforme a lo dispuesto en el artículo 186 de la citada Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, las Salas Regionales del Tribunal Electoral, al ser competentes para conocer y hacerse cargo en su esfera de las resoluciones en materia electoral, se encuentran comprometidas a desahogar con eficacia y eficiencia, principalmente, la actividad jurisdiccional a su cargo, lo cual hace evidente la limitación de sus servidores públicos de más alto rango, de participar en forma generalizada, en actividades de otra índole, cuya atención solo resulta posible como casos de excepción.

SEGUNDO. Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 185 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Tribunal Electoral funciona en forma permanente con una Sala Superior y con Salas Regionales; sus resoluciones son de carácter permanente. **[Modificado mediante Acuerdo 011/S1(20-I-2015)]**

TERCERO. Que conforme a los artículos 193 y 194 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, las Salas Regionales sesionan con la presencia de los tres Magistrados Electorales y sus resoluciones se adoptan por unanimidad o mayoría de votos. En caso de ausencia temporal existe la regulación conforme a la cual dicha ausencia puede ser cubierta por el Secretario General o en su caso por el Secretario de mayor antigüedad de la Sala respectiva; según acuerde el Presidente de la misma.

CUARTO. Que la justicia en las Salas Regionales es impartida por Magistrados y Magistradas Electorales que en su interrelación cotidiana con el entorno de la circunscripción electoral que les corresponde, deben involucrarse en una dinámica tal que propicia la generación de ligas de interés social; lo cual trae por consecuencia que dichos servidores públicos estén sometidos al reconocimiento público.

QUINTO. Que la necesidad de no defraudar la confianza social depositada en el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como la importancia de la formalidad de la actividad jurisdiccional obliga a todos sus servidores públicos, entre las que se encuentran los Magistrados y Magistradas de Salas Regionales, obliga a adoptar actitudes transparentes y dedicadas, ante las exigencias profesionales de su función.

SEXTO. Que se deben ratificar los principios vinculantes y éticos dirigidos a los Magistrados y Magistradas de las Salas Regionales, en su carácter de servidores superiores responsables de la buena marcha de estas, para hacer patente la garantía constitucional prevista en el artículo 17 de la Constitución de la República, relativa a que toda persona tiene derecho a que se le administre una justicia pronta completa e imparcial.

En forma relevante se tiene en cuenta que la función de impartir justicia constitucional en materia electoral impone la obligación de actuar conforme a los principios rectores de la carrera judicial consistentes en el cumplimiento de la legalidad, honradez, e imparcialidad bajo pautas de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia.

SÉPTIMO. Que conforme a lo dispuesto por el apartado V.2 numerales 1 al 10 del Manual de Lineamientos de la Coordinación de Recursos Humanos y Enlace Administrativo publicado en el Diario Oficial de la Federación de 8 de junio de 2012, se regulan aspectos relacionados con las licencias y vacaciones correspondientes a los servidores públicos del Tribunal Electoral, entre los cuales se encuentran los Magistrados y las Magistradas de las Salas Regionales, mismos que son de observancia obligatoria en este órgano jurisdiccional.

OCTAVO. Según lo establecido en el Código de Ética del Poder Judicial de la Federación, resulta de gran utilidad la existencia de referentes que identifiquen los valores y principios relativos al ejercicio de la función jurisdiccional, y si bien el comportamiento ético se traduce en un comportamiento humano que se caracteriza por ser unilateral, inherente a la conciencia del sujeto y solo imperativo, este comportamiento resulta vital en la función judicial por la trascendencia social que adquiere, pues en el quehacer en el quehacer del juzgador debe imperar un sentido ético que equilibre el poder que el Estado deposita en su persona, para que al conocer de los procedimientos institucionales, emita sus resoluciones conforme a la técnica jurídica y los principios éticos aplicables.

FUNDAMENTO LEGAL

En mérito de lo expuesto, la Comisión de Administración en cumplimiento de sus atribuciones, y con fundamento en los artículos 99, párrafo décimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 205 párrafo primero, 209, fracciones III, V, XVIII, y 211 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación emite el siguiente:

ACUERDO GENERAL QUE ESTABLECE DIRECTRICES PARA PROCURAR EL DESEMPEÑO ÓPTIMO EN LAS ACTIVIDADES JURISDICCIONALES E INSTITUCIONALES DE LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS DE LAS SALAS REGIONALES

1. El presente Acuerdo es de aplicación en las Salas Regionales del Tribunal Electoral y tiene como propósito establecer directrices en estricto apego a la garantía del acceso a la tutela judicial, hasta la excepción de las actividades que con carácter institucional y complementario realizan.

2. Lo dispuesto en el presente Acuerdo, es complementario respecto de la regulación de licencias y vacaciones a que se refiere el apartado V.2 "*Regulación de licencias y vacaciones para Magistradas y Magistrados de las Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación*" del Manual de Lineamientos de la Coordinación de Recursos Humanos y Enlace Administrativo.

3. Para los efectos de interpretación y aplicación del presente Acuerdo se entenderá por:

- I. Acuerdo: Acuerdo General que establece directrices para procurar el desempeño óptimo en las actividades jurisdiccionales e institucionales de los Magistrados y Magistradas de las Salas Regionales.

- II.** Adscripción: Sala Regional a la que se encuentra adscrito cada uno de los Magistrados y Magistradas de estas, entendiéndose como el centro de trabajo que le corresponde, en su carácter de servidor público del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- III.** Informe de Comisión: Documento que debe rendir el servidor público de la comisión realizada a la Comisión de Administración que contendrá principalmente:
- Nombre, cargo y adscripción del servidor público que realizó la comisión;
 - Lugar horario y período de la comisión; y
 - Objeto de la comisión.
- IV.** Lineamientos de Recursos Humanos: Manual de Lineamientos de la Coordinación de Recursos Humanos y Enlace Administrativo.
- V.** Reglamento Interno: Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- VI.** Tribunal Electoral: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- 4.** Los Magistrados y Magistradas de las Salas Regionales atenderán de manera prioritaria las actividades jurisdiccionales electorales que la conforman, coordinando, conociendo y resolviendo los recursos de su competencia.
- Se deberá privilegiar la función jurisdiccional, sobre cualquier otra actividad, incluida la académica.
- 5.** Las actividades de los Magistrados y Magistradas de Salas Regionales, además de las funciones de carácter jurisdiccional inherentes a su cargo, tendrán las funciones institucionales consistentes en:
- Las derivadas de los programas institucionales de capacitación como los programas del Centro de Capacitación Electoral o eventos académicos del Tribunal Electoral; y
 - Las comisiones oficiales en las que excepcionalmente dichos servidores públicos son designados en su carácter de integrantes de este órgano Jurisdiccional.
- 6.** Se entenderán por actividades complementarias las que excepcionalmente y por propia iniciativa, realizan los Magistrados y las Magistradas para promover la interrelación institucional con las autoridades locales o sectores representativos de la comunidad, cuya realización se desarrolle en instalaciones ajenas a las del Tribunal Electoral.
- 7.** El Pleno de las Salas Regionales sesionará con la presencia de todos los Magistrados y Magistradas que la integran, siendo obligación de los mismos el asistir, participar y votar en las sesiones públicas y en las reuniones internas de trabajo a las que sean convocados. La excepción a esta disposición será que los Magistrados y Magistradas de las Salas Regionales se encuentren de manera justificada en alguno de los supuestos de los artículos 4, 5 y 6 del presente Acuerdo.
- 8.** El desarrollo de las actividades de los Magistrados y Magistradas de Sala Regional, se sujetará a las siguientes directrices:
- Fijación y publicidad de horarios, durante los cuales se desarrollan las actividades jurisdiccionales en cada una de las Salas Regionales;
 - Registro de la programación de las Agendas oficiales de los Magistrados y Magistradas de Sala Regional, que contenga el horario y alcances, en los que se llevarán a cabo las actividades institucionales y complementarias a realizar, fuera de las instalaciones de la Sala de su adscripción; y
 - Registro de informes de comisión realizadas por los Magistrados y Magistradas fuera de las instalaciones de la Sala Correspondiente.
- 9.** En caso de que algún Magistrado o Magistrada necesite ausentarse de las instalaciones durante horas laborables y que su ausencia pueda afectar el debido funcionamiento de la Sala, ya sea para el desahogo de comisiones de carácter oficial, de coordinación interinstitucional y ceremonial, o por actividades complementarias programadas excepcionalmente, se llevará a cabo el registro en la agenda oficial con una anticipación de 48 horas a la fecha y hora programada del evento, así como el tiempo aproximado de su celebración.

10. El tiempo para el desempeño de una comisión oficial, así como para la realización de las actividades complementarias, podrá ser comentado con el Presidente de la Sala, quien en coordinación con el Magistrado o Magistrada que va a ausentarse, evaluarán conforme a las cargas de trabajo la mejor opción para llevar a cabo las citadas actividades, en mérito del buen funcionamiento de las actividades jurisdiccionales del Tribunal.

Las actividades complementarias deberán reducirse al mínimo indispensable.

11. Los Magistrados y Magistradas de las Salas Regionales no podrán ausentarse de sus funciones con motivo de actividades que no tengan relación directa con las funciones propias del Tribunal Electoral, salvo los supuestos de licencias y vacaciones regulados por la normativa aplicable y los supuestos establecidos en el presente Acuerdo.

12. En los casos de comisión oficial, de ser posible, deberá contarse con la invitación respectiva o con el documento en el que conste la solicitud para participar en el evento o comisión de que se trate, que justifique la relación con las funciones inherentes al Tribunal Electoral.

13. Para los casos de las actividades complementarias y eventos académicos, deberá contarse con el documento que justifique la participación del Tribunal Electoral en el evento.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la página de Intranet del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en consecuencia, se instruye al Coordinador de Asuntos Jurídicos para que realice su publicación y, la difunda mediante circulares a todas las áreas del Tribunal Electoral de Poder Judicial de la Federación a partir de su entrada en vigencia.

SEGUNDO. Para su mayor difusión, publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en la página de Internet del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

TRANSITORIOS DE LA MODIFICACIÓN AL ACUERDO GENERAL, APROBADA POR LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN, MEDIANTE ACUERDO 011/S1(20-I-2015), EMITIDO EL 20 DE ENERO DE 2015.

PRIMERO. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan el presente Acuerdo.

SEGUNDO. Las presentes modificaciones y adiciones entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, en consecuencia, se instruye a la Coordinación de Asuntos Jurídicos para que realice los trámites conducentes.

TERCERO. Para su mayor difusión, publíquese en las páginas de Intranet e Internet del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Adicionalmente, hágase del conocimiento a todas las áreas de este órgano jurisdiccional, a partir de su entrada en vigor.

CUARTO. Todos los procedimientos que se hayan iniciado con anterioridad a la entrada en vigor de las presentes modificaciones se seguirán rigiendo por las disposiciones vigentes en el momento del ingreso de la solicitud correspondiente.

EL SUSCRITO, LICENCIADO JORGE ENRIQUE MATA GÓMEZ SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 50, FRACCIÓN VIII, DEL REGLAMENTO INTERNO DEL CITADO ÓRGANO JURISDICCIONAL.

CERTIFICA

Que la presente copia en 12 fojas, corresponde al **“Acuerdo General que establece directrices para procurar el desempeño óptimo en las actividades jurisdiccionales e institucionales de los magistrados y magistradas de las salas regionales”**, que contiene las modificaciones aprobadas por la Comisión de Administración mediante acuerdo **011/S1(20-I-2015)**, emitido en la Primera Sesión Ordinaria de 2015, que obra en los archivos de la Coordinación de Asuntos Jurídicos. DOY FE

México, Distrito Federal, 30 de enero de 2015.- El Secretario de la Comisión de Administración del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, **Jorge Enrique Mata Gómez**.- Rúbrica.

ACUERDO General de la Comisión de Administración que contiene los criterios y facultades para conceder licencias al personal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con excepción de los Magistrados Electorales de la Sala Superior y de las Salas Regionales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.- Comisión de Administración.- Secretaría.

ACUERDO GENERAL DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN QUE CONTIENE LOS CRITERIOS Y FACULTADES PARA CONCEDER LICENCIAS AL PERSONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CON EXCEPCIÓN DE LOS MAGISTRADOS ELECTORALES DE LA SALA SUPERIOR Y DE LAS SALAS REGIONALES.

CONSIDERANDO

I. Por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el trece de, noviembre de dos mil siete, se reformó, entre otros artículos, el segundo párrafo del artículo 99, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estableciendo que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación funcionará, en forma permanente, con una Sala Superior y Salas Regionales; sus sesiones serán públicas, en los términos que determine la ley. Contará con el personal jurídico y administrativo necesario para su adecuado funcionamiento.

II. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 99, párrafo décimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo 205 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación estarán a cargo de la Comisión de Administración.

III. Que el artículo 209, en sus fracciones III, VII y XXXI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación disponen como atribución de la Comisión de Administración respectivamente la de expedir las normas internas en materia administrativa y establecer las disposiciones generales, conceder licencias al personal administrativo adscrito al Tribunal, así como desempeñar cualquier otra función que la Ley o el Reglamento del Tribunal Electoral le encomiende.

IV. Que en términos de lo dispuesto en el artículo 191, fracción XV de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, es atribución del Presidente del Tribunal Electoral, conceder licencias de acuerdo a los lineamientos que dicte la Comisión de Administración a los servidores de la Sala Superior.

V. Que de conformidad con el artículo 195, fracción IX, de la Ley Orgánica de referencia, cada una de las Salas Regionales, cuenta con la facultad de nombrar, de acuerdo a los lineamientos generales que dicte la Comisión de Administración, al secretario general, secretarios y actuarios, así como al demás personal adscrito a sus ponencias.

VI. Que atendiendo a lo dispuesto en el artículo 209 fracciones VII, XVII y XIX de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, es atribución de la Comisión de Administración conceder licencias al personal administrativo adscrito al Tribunal, a los servidores públicos de los Órganos Auxiliares de la Comisión de Administración.

VII. Que el artículo 228 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, dispone que las licencias a los servidores públicos y empleados del Tribunal Electoral serán otorgadas aplicándose, en lo conducente, los artículos 164 al 176 de dicha ley, y tomando en cuenta que durante los procesos electorales todos los días y horas son hábiles.

VIII. Que la Comisión de Administración, debe reservarse para el desempeño de sus atribuciones, el carácter de órgano de decisión, ejerciendo su facultad delegatoria, en aras del ágil funcionamiento de las labores administrativas del Tribunal. De ahí que la pretensión del documento es proponer que este cuerpo colegiado a través de la expedición del nuevo acuerdo que confiera la posibilidad a los Magistrados Regionales y, en su caso, al Secretario Administrativo de otorgar licencias a los servidores públicos, que originariamente le competen y, que se ocupe de regular los vacíos normativos que existen en dicho rubro.

IX. Aunado a lo anterior, debe destacarse que la justificación para delegar la posibilidad a los Magistrados de las Salas Regionales de otorgar licencias a los servidores públicos adscritos a su ponencia, descansa en la congruencia que se debe guardar al emitir disposiciones, esto en relación con la fracción IX del artículo 195 de la Ley Orgánica de referencia, misma que dispone que cada una de las Salas Regionales, en el ámbito en el que ejerza su jurisdicción, tendrá competencia para nombrar, conforme a los lineamientos generales que dicte la Comisión de Administración, al secretario general, secretarios y actuarios, así como al demás personal adscrito a su ponencia.

En consecuencia y con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales citadas, la Comisión de Administración emite los siguientes:

CRITERIOS Y FACULTADES PARA CONCEDER LICENCIAS AL PERSONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CON EXCEPCIÓN DE LOS MAGISTRADOS ELECTORALES DE LA SALA SUPERIOR Y DE LAS SALAS REGIONALES

PRIMERO. El personal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que necesite ausentarse temporalmente del ejercicio de sus funciones, deberá recabar licencia en los términos de los presentes lineamientos. En toda solicitud de licencia deberá expresar las razones que la motivan.

SEGUNDO. Las licencias que solicite el personal del Tribunal Electoral, serán autorizadas en los casos en que no se afecten las actividades de este.

TERCERO. Las licencias serán otorgadas con o sin goce de sueldo hasta por seis meses y sin goce de sueldo cuando excedan de ese término, y comprenderán siempre el cargo y la adscripción.

CUARTO. Cuando se hubiere otorgado una licencia mayor de seis meses no podrá concederse otra en el transcurso de un año, y si se hubiere gozado de una por seis meses o menor a dicho periodo, no podrá solicitarse otra en el transcurso de cuatro meses.

QUINTO. Las licencias mayores a seis meses se otorgarán de manera extraordinaria y por causa del servicio público. Ninguna licencia podrá exceder de un año.

SEXTO. A toda petición de licencia, deberá dársele respuesta por escrito, en la que se califique la razón aducida. Para ello se observará estrictamente la causa de pedir expuesta en el correspondiente escrito.

SÉPTIMO. Las licencias de hasta por 30 días al Secretario General de Acuerdos, al Secretario Administrativo, al Subsecretario General de Acuerdos, a los Secretarios de Estudio y Cuenta, a los Secretarios Instructores, a los Actuarios y demás personal jurídico, administrativo y técnico con que cuentan las ponencias de Sala Superior, a los Coordinadores adscritos a la Presidencia, a los Titulares de la Dirección de Enlace con la Sala Superior, así como el personal adscrito a la propia presidencia, serán concedidas por el Presidente del Tribunal Electoral, con fundamento en los artículos 191, fracción XV, en relación con el 176 y 228, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y 32, fracción II, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral; las licencias que excedan dicho término, serán concedidas por la Comisión de Administración.

OCTAVO. Las licencias de hasta por 30 días al Secretario General de Acuerdos, a los Secretarios de Estudio y Cuenta, a los Secretarios Auxiliares, a los Actuarios y demás personal adscrito a las ponencias de las Salas Regionales, serán concedidas por el Presidente de la Sala Regional del Tribunal Electoral, con fundamento en los artículos 209, fracción VII, en relación con el 176 y 228, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y 8, fracción X, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral; las licencias que excedan dicho término, serán concedidas por la Comisión de Administración.

NOVENO. Las licencias solicitadas por los titulares de los Órganos Auxiliares de la Comisión de Administración, por los Secretarios Técnicos y demás personal subalterno de la Comisión de Administración, de la Contraloría Interna y del Centro de Capacitación Judicial Electoral, serán concedidas por la propia Comisión, con fundamento en el artículo 209, fracciones VII, XVII y XIX de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. **[Modificado mediante Acuerdo 011/S1(20-I-2015)]**

DÉCIMO. Las licencias de hasta por 30 días al personal de la Secretaría Administrativa y al de las Delegaciones Administrativas de las Salas Regionales, podrán ser concedidas por el Secretario Administrativo del Tribunal Electoral, con fundamento en el artículo 228, en relación con el 176, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; las licencias que excedan dicho término, serán concedidas por la Comisión de Administración. **[Modificado mediante Acuerdo 011/S1(20-I-2015)]**

DÉCIMO PRIMERO. El Presidente del Tribunal Electoral, los Presidentes de las Salas Regionales y el Secretario Administrativo, deberán informar oportunamente a la Comisión de Administración de las licencias que hayan otorgado.

DÉCIMO SEGUNDO. El personal que goce de una licencia, podrá solicitar su incorporación al puesto que desempeñaba, antes de que concluya el periodo autorizado. En este caso, la reincorporación deberá solicitarse con quince días de antelación y será autorizada siempre y cuando se encuentre vacante la plaza en que se desempeñaba.

DÉCIMO TERCERO. Durante los periodos de la licencia, el personal del Tribunal Electoral incluyendo los de las Salas Regionales, sin menoscabo del ejercicio de sus derechos políticos y civiles, deberán observar una conducta ajena a toda actividad de proselitismo político.

DÉCIMO CUARTO. Toda solicitud de licencia que se solicite, deberá contar:

- I. Con la autorización del superior jerárquico;
- II. Que el solicitante, no tenga asuntos pendientes de trámite;
- III. No registrar adeudos por anticipo de sueldo;
- IV. Que el solicitante no tenga procedimiento de investigación o disciplinario de responsabilidad en instrucción, pendiente de dictar resolución, o, de ser el caso, en apelación, y
- V. Que el solicitante no esté cumpliendo una sanción administrativa.

La solicitud se presentará a la Secretaría Administrativa o al Delegado Administrativo de la Sala Regional que corresponda, quien integrará el expediente incluyendo su opinión sobre los aspectos administrativos y dictaminará su procedencia para presentarla ante el Presidente del Tribunal Electoral, al Presidente de la Sala Regional ó la Comisión de Administración, según sea el caso, para el Acuerdo correspondiente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación.

SEGUNDO. Se abroga el Acuerdo General 045/S62(28-VIII-2002) de veintiocho de agosto de dos mil dos, aprobado por la Comisión de Administración, así como todos aquellos acuerdos aprobados por el propio cuerpo colegiado que se opongan al presente.

TERCERO. Se instruye al Secretario Administrativo para que, una vez que sea aprobado el presente acuerdo por su conducto, se informe a las áreas responsables a efecto de que, en la debida oportunidad, se hagan los cambios correspondientes al "Manual de Procedimientos para Movimientos de Personal" y se proceda a su exacta aplicación y observancia.

Así lo acordó la Comisión de Administración del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en México, Distrito Federal, el dieciocho de marzo de dos mil nueve.

TRANSITORIOS DE LA MODIFICACIÓN AL ACUERDO GENERAL, APROBADA POR LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN, MEDIANTE ACUERDO 011/S1(20-I-2015), EMITIDO EL 20 DE ENERO DE 2015.

PRIMERO. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan el presente Acuerdo.

SEGUNDO. Las presentes modificaciones y adiciones entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, en consecuencia, se instruye a la Coordinación de Asuntos Jurídicos para que realice los trámites conducentes.

TERCERO. Para su mayor difusión, publíquense en las páginas de Intranet e Internet del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Adicionalmente, hágase del conocimiento a todas las áreas de este órgano jurisdiccional, a partir de su entrada en vigor.

CUARTO. Todos los procedimientos que se hayan iniciado con anterioridad a la entrada en vigor de las presentes modificaciones se seguirán rigiendo por las disposiciones vigentes en el momento del ingreso de la solicitud correspondiente.

EL SUSCRITO, LICENCIADO JORGE ENRIQUE MATA GÓMEZ SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 50, FRACCIÓN VIII, DEL REGLAMENTO INTERNO DEL CITADO ÓRGANO JURISDICCIONAL.

CERTIFICA

Que la presente copia en 9 fojas, corresponde al "**Acuerdo General de la Comisión de Administración que contiene los criterios y facultades para conceder licencias al personal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con excepción de los magistrados electorales de la Sala Superior y de las Salas Regionales**", que contiene las modificaciones aprobadas por la Comisión de Administración mediante acuerdo **011/S1(20-I-2015)**, emitido en la Primera Sesión Ordinaria de 2015, que obra en los archivos de la Coordinación de Asuntos Jurídicos. DOY FE

México, Distrito Federal, 30 de enero de 2015.- El Secretario de la Comisión de Administración del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, **Jorge Enrique Mata Gómez**.- Rúbrica.